



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y

ESCUELA JUDICIAL

PROYECTO

“REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO/AS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN POR CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES”

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

I. EVALUACIÓN ANUAL ANTICIPADA DE POSTULANTES. EXAMEN DE IDONEIDAD GENERAL

ARTÍCULO 1. LISTAS DE POSTULANTES. CONVOCATORIA. Conforme lo establecido en el art. 7° inciso 6 de la Ley 24.937 y sus modificatorias, el Consejo de la Magistratura convocará anualmente y en todos los casos, en el mes de enero, a quienes pretendan ser candidato/as elegibles para cargos de juece/zas y magistrado/as, con el objeto de realizar una evaluación general de idoneidad técnica, según las distintas materias que conforman la magistratura federal y nacional.

Como resultado de dicha evaluación se elaborará una “lista general de postulantes”, según el orden de mérito que surja de los distintos exámenes y la evaluación de los antecedentes de los candidatos. Esta lista se desagregará, a su vez, en “listas de postulantes por materia”: penal (criminal y correccional), civil y comercial, familia, trabajo, seguridad social, contenciosoadministrativo, electoral.

Quienes ya formen parte de esa lista general podrán volver a presentarse con el objeto de mejorar su calificación y lugar dentro del orden de mérito. Los nuevos resultados no podrán desmejorar su lugar en el orden de mérito.

La pertenencia a dicha lista caducará a los cinco años, sin perjuicio del derecho de los candidatos a presentarse nuevamente a la evaluación general de idoneidad.

Un mismo postulante podrá formar parte de distintas listas por materia, siempre que haya realizado todos los exámenes propios de cada una de ellas.

USO OFICIAL

ARTÍCULO 2. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se dará a conocer en la página web del Consejo de la Magistratura, indicando con claridad los requisitos para la inscripción, las fechas de los exámenes y evaluaciones, los lugares donde se encuentran los formularios de inscripción, los reglamentos aplicables y los criterios de evaluación. Se procurará que los Colegios de Abogados y las Facultades de Derecho y Universidades difundan la convocatoria y sus requisitos, a través de la suscripción de convenios de cooperación a tales efectos.

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN A LA EVALUACIÓN GENERAL. Todo/a abogado/a que cumpla con los requisitos legales, y que procure ser un candidato/a elegible a juez/a o magistrado/a, deberá inscribirse dentro del mes siguiente a la convocatoria anual, en el Sistema de Registro de Usuarios web para Concursos. En la inscripción deberá acompañar copias digitales de su documento nacional de identidad con domicilio actualizado, título de abogado/a, y fotografía tipo carnet, junto con todas las constancias que acrediten los antecedentes que pretende sean evaluados.

Asimismo, y con carácter excluyente, deberá ingresar constancia de capacitación en materia de perspectiva de género, dictada por universidades y/o la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia y/o por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. La referida formación no deberá tener una antigüedad de culminación mayor a dos (2) años contados desde el último día publicado como fecha de inscripción en el concurso.

La capacitación en materia de perspectiva de género deberá mantenerse vigente durante la tramitación del concurso y, en caso de haberse iniciado durante el trámite, encontrarse culminada al momento de celebrarse la entrevista personal ante el Plenario del Consejo de la Magistratura (artículo 20).

ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN JURADA Y ACEPTACIÓN DE LAS REGLAS. Lo/as postulantes deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para el cargo al que aspiran.

Los antecedentes del postulante se computarán hasta la hora de cierre de la inscripción.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un/a concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

La inscripción importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. El/la postulante tiene el deber de conocer todos los reglamentos aplicables y no podrá alegar su desconocimiento.

ARTÍCULO 5. LEGAJO PERMANENTE. Lo/as postulantes deberán incorporar a su legajo digitalizado los datos y documentación que se enumeran a continuación:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y
ESCUELA JUDICIAL

I - DATOS PERSONALES:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Domicilio real actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Si es argentino nativo o naturalizado.
- e. Tipo y número de documento de identidad.
- f. Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge o conviviente.
- g. Domicilio y dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.
- h. Número de CUIT o CUIL y, en su caso, condición tributaria.
- i. Informe actualizado, a la fecha de inscripción de cada concurso, de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. El referido certificado no podrá ser suplido con la correspondiente constancia de trámite.
- j. En caso de que hubieren desempeñado cargo o función pública durante la última dictadura cívico- militar, deberán indicar la repartición, cargo, período y función ejercida.

Los datos personales se acreditarán mediante el documento de identidad y con domicilio actualizado.

II - DATOS REFERIDOS AL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ACTUAL:

- a - En el caso de magistrados del Poder Judicial, Defensores o Fiscales, deberá acompañarse el informe estadístico oficial de la unidad a su cargo durante los últimos tres (3) años, así como cualquier otro elemento que dé cuenta de su desempeño en la función.
- b - En el caso de abogados de la matrícula, académicos o científicos deberán acompañar el certificado de la matrícula profesional y podrá acompañar toda documentación que considere pertinente para acreditar el efectivo desempeño en la profesión y en la especialidad, en los términos del artículo 7.

III - DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

- a. Universidad y fecha de conclusión de sus estudios de abogado. Se acredita mediante el título correspondiente.

b. Antigüedad y estado de su matrícula profesional. Se acredita mediante el certificado correspondiente, según lo previsto en el artículo 7.

c. Otros títulos universitarios de grado. Se acredita mediante los títulos correspondientes;

d. Doctorados, maestrías, especializaciones u otros títulos de posgrado, fecha de expedición de título, carga horaria total de la carrera y promedio final de las calificaciones. Se acreditan mediante los títulos correspondientes y/o certificaciones;

e. Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira. Se acreditan mediante las certificaciones correspondientes en las que deberá constar nota final de aprobación.

f. Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés. Se acredita mediante las certificaciones correspondientes.

g. Desempeño laboral y profesional, a partir de la conclusión de sus estudios de abogado.

El ejercicio de profesión liberal se acreditará según lo dispuesto en el artículo 7. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), y acreditar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios en publicaciones jurídicas de alcance nacional o internacional.

Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo; y los sumarios en trámite con indicación del estado de las actuaciones. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias o dictámenes que consideren más importantes, en formato digital, hasta un número máximo de diez (10), y acreditar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios en publicaciones jurídicas de alcance nacional o internacional.

h. Libros y artículos publicados. En el caso de los libros, se acreditarán acompañando la portada, el índice y el pie de imprenta de cada uno; y, en el caso de los artículos publicados, deberá agregarse a esos datos, la primera y la última página, y constancia del año, tomo y editorial — si estos datos no surgen de la documentación anterior—.

i. Conferencias dictadas, exposiciones, disertaciones o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes. Se acreditará mediante las certificaciones correspondientes.

j. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos. Se acreditarán mediante informes de las entidades que correspondan.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y

ESCUELA JUDICIAL

k. Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida. Se acreditarán mediante informes de las entidades que correspondan.

l. Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero. Se acredita mediante las certificaciones correspondientes.

m. Trabajos de investigación. Se acreditarán mediante informes de las entidades que correspondan.

n. Todo otro antecedente que considere valioso.

Toda la documentación deberá estar correctamente digitalizada, en el formato indicado en el instructivo para la digitalización de los documentos que obra en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, sin excepción.

La valoración de los antecedentes funcionales y profesionales de los candidatos se hará sobre la base de la documentación digitalizada que los mismos incorporen a sus legajos del modo antes descripto; de manera que es absoluta responsabilidad de cada concursante la correcta carga de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes —procurando evitar la repetición de aquellos en diferentes rubros—, a los fines de ser valorados oportunamente.

ARTÍCULO 6. DESEMPEÑO DE JUECE/ZAS Y FUNCIONARIO/AS. Lo/as jueces/zas —y, en su caso, lo/as integrantes del Ministerio Público— deberán manifestar a modo de declaración jurada si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de remoción en juicio político o si se les aplicaron sanciones, debiendo acreditar la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso.

ARTÍCULO 7. PROFESIONALES INDEPENDIENTES. Lo/as abogado/as, y/o académico/as y/o científico/as que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a. Certificación actualizada del/los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre el estado de su matrícula, con constancia del Tribunal de Disciplina sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. La sola presentación de la credencial profesional no acredita el cumplimiento del presente requisito. Asimismo, deberá acompañarse certificación de la Caja

USO OFICIAL

Previsional correspondiente, en la que conste la fecha de alta y, si correspondiere, de baja.

b. Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, ad honorem o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c. Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d. En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado, patrocinante, defensor o querellante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación. La sola presentación del Poder no acredita el cumplimiento del presente requisito.

ARTÍCULO 8. REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES. El Consejo de la Magistratura formará un Registro Público de los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura. Cada aspirante podrá actualizar o modificar los antecedentes obrantes en su legajo de manera permanente.

Cuando se llame a la evaluación anual, el/la aspirante que tenga conformado su legajo de antecedentes haya o no participado en un llamado anterior, podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 9. RECHAZO. La Comisión no dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento al cierre de la inscripción.

La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a- Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b- Estuvieran sometido/as a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c- Se hallaren inhabilitado/as para ejercer cargos públicos.

d- Se encontraren sancionado/as con exclusión de la matrícula profesional.

e- Hubieran sido removido/as del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o los funcionarios que hubieran sido removidos de su cargo como resultado del sumario administrativo correspondiente; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y

ESCUELA JUDICIAL

- f- Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.
- g- Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.
- h- Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

ARTÍCULO 10. IMPUGNACIONES A LA IDONEIDAD. El listado de inscripto/as con sus respectivos currículums vitae se darán a conocer en el sitio web del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de lo/as postulantes.

Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscripto/as.

Por excepción, en caso de que la gravedad del planteo lo ameritase o ante hechos sobrevinientes a dicho plazo, la Comisión de Selección podrá dar curso a una presentación. En estos casos, la procedencia será resuelta por la Comisión en única instancia en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN. La impugnación será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. Recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario notificará las impugnaciones aceptadas para que el/la impugnado/a haga su descargo dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Plenario ratificará o rechazará la impugnación sin otra sustanciación en su primera sesión ordinaria posterior.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES. CRITERIOS GENERALES. La evaluación de antecedentes estará a cargo del personal técnico y profesional de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, y se hará pública. Los antecedentes de lo/as aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos: cincuenta (50) puntos serán asignados a los antecedentes profesionales, treinta (30) puntos a la formación especializada y veinte (20) puntos a la actividad académica y docente. Dentro del rubro formación especializada, serán incluidos todos los títulos de posgrado obtenidos y cursos de posgrado o actualización profesional aprobados; mientras que dentro de actividad académica y docente se incluirán los cargos docentes, las publicaciones, los antecedentes de investigación y becas o premios vinculados a tareas académicas o científicas.

USO OFICIAL

ARTÍCULO 13. CRITERIOS OBJETIVOS DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la asignación de puntajes se utilizarán los criterios siguientes:

1. Se asignará un (1) punto por año, o fracción mayor a seis meses, de ejercicio de cargos públicos y funciones judiciales que impliquen el ejercicio efectivo de tareas propias de la Abogacía. No se tomarán en cuenta cargos administrativos.
2. Se asignarán (3) tres puntos por año, o fracción mayor a seis meses, de ejercicio de funciones jurisdiccionales, fiscales o de la defensa pública en primera instancia.
3. Se asignarán (5) cinco puntos por año, o fracción mayor a seis meses, de ejercicio de funciones jurisdiccionales, fiscales o de la defensa pública en segunda instancia.
4. Se asignará (1) un punto por cada año, o fracción mayor a seis meses, de ejercicio general efectivo de la abogacía dentro de los primeros diez años de matriculado.
5. Se asignará dos (2) puntos por cada año, o fracción mayor a seis meses, de ejercicio efectivo de la abogacía a través de asesoramiento y/o patrocinio jurídico gratuito en Consultorios Jurídicos Gratuitos de Colegios de Abogados o en Consultorios Jurídicos Gratuitos o Clínicas Jurídicas dependientes de Universidades Públicas.
6. Se asignarán (3) tres puntos por cada año de ejercicio general efectivo de la abogacía, luego de los diez años de matriculado.
7. Se asignarán cuatro (4) puntos por cada año de ejercicio especializado efectivo de la abogacía, luego de diez años de matriculado. Se computará el ejercicio especializado efectivo de la abogacía a quienes hayan acreditado que su desempeño profesional y su formación de posgrado se vinculan a un fuero en particular.
7. Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de ejercicio comprobado y predominante ante los Tribunales de Impugnación, Tribunales Superiores de Provincia y la Corte Suprema de Justicia.
8. Se asignarán hasta diez (10) puntos por título de posgrado de carreras universitarias de especialización en cualquier rama del derecho, acreditadas por CONEAU.
9. Se asignarán hasta ocho (8) puntos por la aprobación de cursos de posgrado dictados por universidades públicas o privadas, con evaluación final, y que hubieran desarrollado un mínimo de doscientas (200) horas. El mismo puntaje se asignará por la aprobación del programa de formación completo de la Escuela Judicial.
10. Se asignarán hasta dieciocho puntos (18) por título de posgrado de Maestrías Universitarias, en cualquier rama del derecho, acreditadas por CONEAU. El mismo puntaje se otorgará a título de posgrado de Maestría otorgado por universidades extranjeras de reconocido prestigio.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y

ESCUELA JUDICIAL

internacional; en este caso, deberá acreditarse además la carga horaria total de la carrera y la aprobación final.

11. Se asignarán hasta veinte (20) puntos por título de Doctor/a, en cualquier rama del Derecho, correspondiente a una carrera de Doctorado acreditada por CONEAU. El mismo puntaje se otorgará a título de Doctor/a otorgado por universidades extranjeras de reconocido prestigio internacional; en este caso, deberá acreditarse además la aprobación y defensa de tesis doctoral.

12. Se asignarán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas en editoriales y/o revistas de alcance nacional o internacional. A estos efectos, cada candidato/a podrá señalar, como máximo, hasta diez (10) obras (sean libros o artículos), en virtud de la importancia que les asigne y la vinculación que guarden con la función a cubrir.

13. Se asignarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia universitaria de grado o posgrado. Se valorará especialmente el acceso a los cargos docentes por concurso y la trayectoria en docencia de posgrado correspondiente a carreras acreditadas por CONEAU o a universidades extranjeras de reconocido prestigio internacional.

ARTÍCULO 14. EXÁMENES. Realizada la evaluación de antecedentes, se convocará a las evaluaciones con al menos dos meses de anticipación. Lo/as inscripto/as serán notificado/as y deberán confirmar asistencia en el plazo que se indique al efecto. Quienes confirmen asistencia y no concurren, perderán el derecho a presentarse a rendir el año siguiente inmediato posterior.

Se realizarán dos (2) exámenes escritos, uno sobre Derecho Constitucional y otro, sobre la rama del Derecho correspondiente a la materia según el artículo 1; y dos (2) exámenes para evaluar habilidades en litigio oral que comprenderán dos áreas, por un lado, razonamiento judicial y, por el otro, las destrezas necesarias para dirigir audiencias y juicios orales.

Cada uno de ellos se evaluará con veinticinco (25) puntos y se realizarán de un modo que garantice el anonimato.

El Consejo de la Magistratura dispondrá la realización de los exámenes en varios puntos del país, para facilitar la concurrencia de los aspirantes.

La Escuela Judicial tendrá a su cargo la organización y coordinación de los exámenes, del temario y criterios de evaluación, según las pautas y directivas que establezcan los tribunales examinadores, y bajo su exclusiva supervisión y

aprobación. A tales fines, deberá organizar, coordinar las tareas y brindar apoyo técnico a los tribunales examinadores de manera permanente.

La Comisión de Selección publicará el temario de los exámenes, los criterios y métodos de evaluación, elevados oportunamente por la Escuela Judicial, con treinta días corridos de antelación. Los exámenes deberán apuntar, principalmente, a evaluar la formación en ética profesional, Derechos Humanos, perspectiva de género, lenguaje claro, destrezas de argumentación jurídica e interpretación legal, habilidades para la resolución de conflictos, gestión judicial, entre otros. Asimismo, a la formación en Derecho Constitucional y en la rama o ramas del derecho correspondiente a cada una de las materias especificadas en el artículo 1.

Los exámenes escritos deberán diseñarse utilizando diversos métodos de evaluación que permitan una corrección objetiva.

Los exámenes que apunten a evaluar habilidades en litigio oral se realizarán ante un Tribunal Evaluador formado por profesore/as universitario/as de reconocido prestigio. Podrán participar lo/as postulantes que hayan obtenido al menos cuarenta (40) puntos en los exámenes escritos.

ARTÍCULO 15. TRIBUNAL EVALUADOR. El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará anualmente las listas de Profesore/as, Jueces/zas y abogado/as que podrán integrar el Tribunal Evaluador de la idoneidad general. Dichas listas deberán estar integradas por abogado/as que sean profesore/as titulares, emérito/as y consulto/as de derecho, de cada especialidad y de áreas generales de la formación jurídica, designado/as por concurso en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales Públicas y que cumplieran, además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de la Magistratura.

Cada Facultad de Derecho enviará una lista de diez (10) Profesore/as por cada rama del Derecho. Asimismo, la Federación y Asociación de Magistrados un listado de diez (10) juece/zas cada una de ellas, con más de quince (15) años de ejercicio de la magistratura; y cada Colegio de Abogados propondrá dos (2) que tuvieran más de veinticinco (25) años de ejercicio profesional.

Ninguna persona podrá integrar la lista por más de una universidad simultáneamente.

El Plenario del Consejo ordenará la conformación de un Tribunal Evaluador de diez (10) integrantes profesore/as, como mínimo, por cada materia o materias afines, para realizar los exámenes y elaborar la lista de postulantes. La integración del Tribunal deberá respetar la paridad de género.

Cada Tribunal actuará en conjunto, bajo la presidencia de quien ellos mismos designen, sin perjuicio de la división de tareas que realicen para asistir a las distintas pruebas y exámenes.

La integración de cada Tribunal Evaluador se hará pública veinticuatro (24) horas antes del comienzo de las evaluaciones.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y

ESCUELA JUDICIAL

Lo/as integrantes del Tribunal Evaluador deberán dedicarse a esta tarea por un mes y percibirán honorarios y viáticos, según lo establezca el Plenario del Consejo.

La Escuela Judicial será la encargada de la organización y asistencia técnica-administrativa para la realización de todas las tareas del Tribunal Evaluador correspondientes a los exámenes de idoneidad.

ARTÍCULO 16. LISTAS DE POSTULANTES. Finalizados los exámenes el Tribunal Evaluador confeccionará "lista general de postulantes", sumando el puntaje de los antecedentes con el obtenido en los cuatro exámenes, por orden de mérito. En caso de igualdad de puntaje se le asignará preferencia a quien hubiera obtenido mayor puntaje en los antecedentes: si subsiste la paridad se dará preferencia a quien tuviere mayor formación especializada y, como última instancia, por sorteo público.

A partir de ese listado general se confeccionará la lista de postulantes por materia. Las/os candidatas/os permanecerán en la nómina durante cinco años.

La Comisión de Selección mantendrá actualizada la nómina y apartará a aquellas personas que hubieran sido designadas o excluidas, como así también a quienes hubieran renunciado a seguir concursando.

ARTÍCULO 17. IMPUGNACIÓN. Se podrá impugnar todas las dimensiones del proceso de evaluación. La impugnación será resuelta por la Comisión de Selección y ratificada o modificada por el Plenario del Consejo. La impugnación será admisible sólo dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas con el orden de mérito.

II. EVALUACIÓN DE POSTULANTES A UN CARGO JUDICIAL ESPECÍFICO

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. Producida una vacante, la Comisión de Selección convocará a las diez (10) personas mejor posicionadas en la Lista de Postulantes que correspondiere por materia para que participen de las evaluaciones que permitan elaborar la terna respectiva. En el caso de vacantes en juzgados o tribunales con competencia múltiple, se convocará a las diez personas mejor posicionadas en la Lista General de Postulantes.

Quienes no formen parte de las Listas de Postulantes no podrán participar del concurso.

Dicha convocatoria deberá incluir al menos cuatro mujeres. Si en la instancia o fuero donde se ha producido la vacante, la integración de mujeres fuere inferior al cuarenta por ciento, la convocatoria se realizará a mujeres con exclusividad, hasta que dicho porcentaje sea superado. El Consejo podrá apartarse del orden de la

USO OFICIAL

nómina únicamente en lo que fuera indispensable para asegurar la paridad de género.

Las personas convocadas deberán ratificar dentro de los tres días su voluntad de participar en el concurso, caso contrario se convocará a la o las siguiente/s en el orden de mérito.

Quienes rechacen la participación de la convocatoria conservarán su lugar en la lista de postulantes.

En caso de vacantes múltiples de idéntica materia, grado y competencia territorial, se agregarán dos candidatas/os al orden de mérito provisional por cada vacante adicional; al menos una será mujer.

ARTÍCULO 19. TRIBUNAL EVALUADOR. Del mismo listado previsto en el artículo 15, el Plenario sorteará, según el fuero, un Tribunal Evaluador formado por un integrante de cada estamento: un/a (1) profesor/a, un (1) juez/a y un (1) abogado/a, quienes elegirán a su presidente.

ARTÍCULO 20. EXAMEN POR VACANTE. El tribunal tomará un examen que consistirá en la confección de una sentencia, que tendrá como base un juicio o audiencia oral, basado en un caso hipotético, que permita expedirse sobre cuestiones sustantivas, y siempre sobre los temas específicos del cargo por el que se concursa.

En el caso de que la vacante a cubrir tenga competencia múltiple, deberán evaluarse las áreas temáticas del cargo a cubrir, para la cual se tomarán como mínimo dos exámenes.

La Comisión de Selección será la encargada de organizar la convocatoria al examen y de realizar todas las gestiones necesarias para su desarrollo. Asimismo, prestará asistencia técnica y apoyo al tribunal evaluador.

El examen será calificado con hasta ochenta (80) puntos. Los veinte (20) puntos restantes corresponderán a la entrevista que realiza el Plenario del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA. Examen psicológico y psiquiátrico. Lo/as concursantes deberán realizar un examen psicológico y psiquiátrico con el fin de determinar la aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concursa. En los casos en los que se determine que el/la candidato/a carece de aptitudes para el cargo, la Comisión de Selección la/lo excluirá de la nómina por mayoría de sus miembros totales y no podrá concursar nuevamente durante los próximos tres años. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Plenario que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros.

El/la postulante que, sin causa justificada, no se someta al examen psicológico quedará automáticamente excluido del concurso.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 22. LISTA DE CANDIDATO/AS. En base al resultado de los exámenes y al puntaje de antecedentes, el Tribunal Evaluador elaborará un orden de mérito que se hará público. El Consejo convocará a las/los seis (6) primera/os candidatas/os del orden de mérito provisional a una entrevista personal en audiencia pública realizada por el Plenario del Consejo de la Magistratura, que se convocará con diez (10) días de anticipación para permitir que se realicen objeciones por parte de la ciudadanía en general. La convocatoria se difundirá por la página web y todos los canales de comunicación oficiales del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Si existe más de una vacante dentro de un mismo fuero o instancia, a fin de desarrollar las entrevistas personales, se convocarán dos (2) candidato/as más por vacante.

La audiencia no podrá versar sobre temas que ya hayan sido examinados y buscará conocer: a) el perfil del futuro juez/a; b) su concepción de la función judicial y de la independencia judicial; c) su consideración sobre aspectos éticos atinentes a la función judicial. El resultado de la Audiencia Pública podrá ser calificado con hasta veinte (20) puntos.

En base a esas calificaciones, la Comisión de Selección corregirá el orden de mérito agregando el puntaje de la entrevista y lo publicará. Podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la publicación.

ARTÍCULO 23. TERNA. La Comisión de Selección formará la terna con los tres primeros del orden de mérito, entre los que deberá incluirse al menos una mujer, salvo los casos de integración completa de la terna por mujeres, previsto en este Reglamento.

Si una de las personas que integran la terna no ratifica su participación en el proceso, será integrada con la que se ubique siguiente en el orden de mérito.

Si existe más de una vacante dentro de un mismo fuero o instancia, la lista de candidato/as que se enviará al Poder Ejecutivo se confeccionará a razón de tres candidatos por vacante, en orden de mérito. La primera terna se integrará con lo/as tres primero/as del orden de mérito; la segunda, se conformará con los dos postulantes no elegidos de la primera terna y con quien siga en el orden de mérito; y así, sucesivamente.

III. DISPOSICIONES GENERALES

USO OFICIAL

ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO. Quien haya sido nombrado en el cargo de juez para el que concurso no podrá participar en un nuevo concurso por el plazo de cinco años, a partir de la asunción del cargo. No obstante, podrá mantener actualizado su legajo de antecedentes.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN. El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna.

La duración total del procedimiento desde la producción de la vacante hasta la conformación de una terna no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles. Si la conformación de la terna se realiza por fuera de estos plazos será inválida, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los consejeros.

ARTÍCULO 26. PLAZOS. Todos los plazos previstos en este Reglamento serán contados en días hábiles, conforme lo establecido en la legislación civil.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD. La publicidad y notificación de todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento se tendrá por cumplida mediante la notificación en la página Web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, salvo que este reglamento disponga lo contrario.

ARTÍCULO 28. CONSTANCIAS DIGITALES. Todas las constancias y decisiones de los distintos exámenes y entrevistas se guardarán en forma digital o videograbada y serán de acceso público.

ARTÍCULO 29. INICIO. En el mes de enero del año 2023 se convocará a los primeros exámenes de idoneidad general y desde la aprobación de este Reglamento se dará publicidad y se hará una campaña de comunicación específica para explicar las nuevas reglas de selección de jueces y magistrados.

ARTÍCULO 30. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de julio de 2022

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
DR. HORACIO ROSATTI
S / D

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de Consejero y
Consejeras del Poder Judicial de la Nación, a fin de acompañar un proyecto de
modificación titulado "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE
MAGISTRADO/AS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN POR CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y
EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES" para su giro y tratamiento en las Comisiones
correspondientes.

Sin otro particular, saludamos a Usted con distinguida consideración.

USO OFICIAL

CARINA PAMELA TOLOSA
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por: MOLEA
Diego Alejandro
Fecha y hora: 14.07.2022 18:11:53

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el AS de julio
del año dos mil veintidos siendo las
..... trece y trece horas. Conste

MARIA FERNANDA VAZQUEZ
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN

Pablo Garrido
Prosecretario Jefe
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

0 17 11 7 1

1771

1771



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

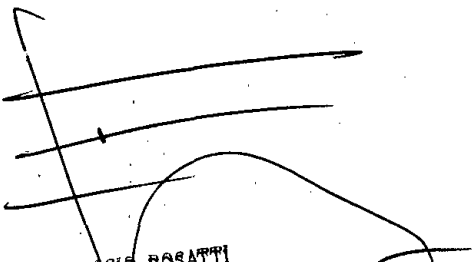


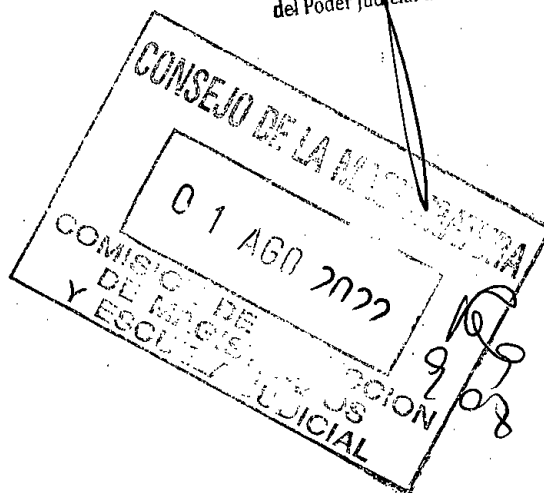
REF.: Presentación de los consejeros Dres. Tolosa, Molea y Vázquez
s/ proyecto de modificación Reglamento de procedimiento para la
Selección de Magistrados del P.J.N.

Buenos Aires, 18 de julio del año 2022.

Vista la presentación efectuada por los/as Señores
Consejeros/as Dres. Carina P. Tolosa, Diego Molea y María
Fernanda Vázquez, fórmense actuaciones y remítanse a la
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial para
su consideración, con copia a la Comisión Auxiliar Permanente
de Reglamentación.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


HORACIO ROSATTI
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



USO OFICIAL

